

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

JESM / MES / DPA / JKS / JDS  
H/Decretos/034-2004/

11 59768 04

APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE  
AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION  
DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR "PAN DE  
AZUCAR SECTORES B1, C Y D", COMUNA DE  
COLINA, REGION METROPOLITANA, EMPRESA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE BARNECHEA S.A.,  
SAPBSA (HOY AGUAS SANTIAGO S.A.)

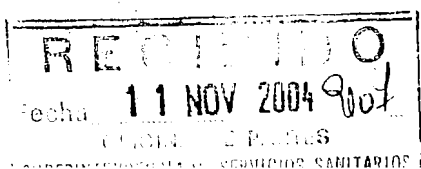
SANTIAGO, 20 SET. 2004

240

Nº \_\_\_\_\_ /

- VISTOS** :
- 1.- El D.F.L. Nº 70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones, contenidas en la ley Nº 19.549 ambos del Ministerio de Obras Públicas.
  - 2.- El D.S. Nº 453 del 12 de diciembre de 1989, Reglamento del D.F.L. Nº 70 de 1988, modificado por D.S. Nº 109 del 10 de marzo de 1998 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
  - 3.- El artículo 15º del D.F.L. Nº 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones contenidas en la ley Nº 19.549.
  - 4.- El artículo 23º del D.S. Nº 121 de 1991 del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento del D.F.L. Nº 382 de 1988, y sus modificaciones contenidas en la ley Nº 19.549.
  - 5.- El artículo 10º de la ley Nº 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
  - 6.- La ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones contenidas en la ley Nº 19.549, del Ministerio de Obras Públicas.
  - 7.- El artículo 68º del D.S. Nº 121/91 del Ministerio de Obras Públicas.
  - 8.- La solicitud de ampliación de concesiones sanitarias por el sector "Pan de Azúcar sectores B1, C y D", presentada por la empresa SAPBSA (hoy Aguas Santiago S.A.)
  - 9.- El Estudio Tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios efectuado con ocasión del proceso concesional de ampliación de concesión.
  - 10.- El D.S. Nº 739 de 17 de diciembre de 1999 publicado en el Diario Oficial el 24 de julio del 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector ya concesionado de Pan de Azúcar.

555



11.- Carta N° 099-04 de 20 de mayo de 2004 recibida el 20 de mayo de 2004 de la Empresa SAPBSA.

12.- Acta del acto público de recepción de antecedentes.

13.- El D.S. MOP N° 506/2004 que otorgó a SAPBSA la ampliación de la concesión sanitaria respecto de los sectores B1, C y D del sector Pan de Azúcar, de la comuna de Colina.

14.- Estos antecedentes.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el D.F.L. M.O.P. N° 70/88 y su reglamento.

2.- Que, en el proceso de ampliación de concesiones sanitarias para el sector "Pan de Azúcar sectores B1, C y D" de la comuna de Colina, la tarifa determinada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios e informada al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción no tuvo observaciones por parte de esta secretaría de estado, según lo señaló en su oficio N° 1198, de 15.03.2004.

3.- Que, las tarifas ofrecidas en su postulación por la única empresa solicitante resultaron ser superiores a las determinadas por la autoridad. En consecuencia, debió procederse conforme con lo dispuesto en los artículos 15° del D.F.L. M.O.P. N° 382/88 y segundo N° 15 del D.S. M.O.P. N° 2619/98, por Of. SISS N° 621, de fecha 22.03.2004, comunicándole a la empresa participante la referida determinación tarifaria, a fin que reestudiara su propuesta.

4.- Que, por presentación, de fecha 20.05.2004, SAPBSA, informó a la Superintendencia el hecho de haber aceptado la tarifa fijada por la autoridad.

5.- Que, las tarifas propuestas por la autoridad corresponden a las actualmente vigentes por D.S. MINECON N° 739/1999 para el sector Pan de Azúcar. En consecuencia, toda el área correspondiente, incluida las ampliaciones aprobadas por el D.S. MOP 506/2004, quedan bajo el mismo nivel tarifario.

## **D E C R E T O :**

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos y cargo fijo aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas entregados por la empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A., SAPBSA, para el sector "Pan de Azúcar sectores B1, C y D".

a) Fórmulas tarifarias para usuarios finales

a.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

a.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta ( $\$/m^3$ ): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN3$$

a.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta ( $\$/m^3$ ): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN2 + CV5 \times IN3$$

a.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta ( $\$/m^3$ ): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN2 + CV6 \times IN3$$

a.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta ( $\$/m^3$ ): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN4 + CV10 \times IN5$$

a.6 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta ( $\$/m^3$ ): CVALP

$$CVALP = CV8 \times IN4 + CV11 \times IN5$$

a.7 Cargo variable por sobreconsumo de alcantarillado de aguas servidas en período punta ( $\$/m^3$ ): CVALP2

$$CVALP2 = CV9 \times IN4 + CV12 \times IN5$$

b) Descripción de variables

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, a diciembre de 1998, son los que a continuación se señalan:

b.1 Definición y valorización de los cargos tarifarios:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	380
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	87,17
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	86,30
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	145,99
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	32,69
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	24,58
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	41,60
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	15,35
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	11,41
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	19,32
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta.	77,41
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta.	67,56
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta.	108,86

b.2 Polinomios de indexación:

IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9 e IN10 son los polinomios de indexación de tarifas, y se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai \times IIPC + bi \times IIPMI + ci \times IIPMN$$

donde:

IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como  $IPC / IPCo$ , en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo es el correspondiente a diciembre de 1998.  
 $IPCo = 100,00$

IIPMI : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales, calculado como  $IPMI / IPMIo$ , en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 1998.  
 $IPMIo = 132,75$

IIPMN : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales, calculado como  $IPMN / IPMNo$ , en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales publicado por el INE e IPMNo es el correspondiente a diciembre de 1998.  
 $IPMNo = 142,94$

Los valores de ai, bi y ci, para los INi son los siguientes:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,3712	0,0127	0,6161
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,2647	0,0622	0,6731
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	2	0,2647	0,0622	0,6731
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	2	0,2647	0,0622	0,6731
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	3	0,3712	0,0127	0,6161
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	3	0,3712	0,0127	0,6161
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	3	0,3712	0,0127	0,6161
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	4	0,3107	0,0017	0,6876
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	4	0,3107	0,0017	0,6876
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	4	0,3107	0,0017	0,6876
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta.	5	0,3712	0,2500	0,3788
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta.	5	0,3712	0,2500	0,3788
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta.	5	0,3712	0,2500	0,3788
	Grifos contra incendio	10	0,5000	0,1000	0,4000
	Corte y Reposición	10	0,5000	0,1000	0,4000
	AFR Producción	6	0,2647	0,0622	0,6731
	AFR Distribución	7	0,3712	0,0127	0,6161
	AFR Recolección	8	0,3107	0,0017	0,6876
	AFR Disposición	9	0,2806	0,2500	0,4694

## 2. Aplicación de las fórmulas tarifarias y otros cargos

Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

### 2.1 Cargo fijo mensual por cliente:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

### 2.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre de cada año.

### 2.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1º de abril y el 30 de noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

### 2.4 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta.

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido de agua potable, en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

### 2.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta.

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1º de abril y el 30 de noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.

### 2.6 La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al determinado por Resolución de la entidad normativa, y un cargo fijo cliente por pilón.

### 2.7 La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua potable, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1 y 2.4 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes de descargas que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54º del decreto supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, y considerando las instrucciones que al efecto ha emitido la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.8 Los grifos contra incendio pagarán:

\$ 1.329 x IN10 pesos por grifo.

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1 de este decreto.

2.9 En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de facturación establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

2.10 La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1º Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2º Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

3º Instancia: Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin rotura y reposición de pavimento.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna sino se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN10, de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
Llave de paso	1.245	830
Retiro de pieza llave de paso	4.888	4.888
Arranque sin rotura ni reposición de pavimento (vereda)	7.392	6.049
Arranque con rotura y reposición de pavimento (vereda)	11.547	21.446
Arranque sin rotura ni reposición de pavimento (calzada)	7.392	6.049
Arranque con rotura y reposición de pavimento (calzada)	11.547	21.446

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1 de este decreto.

3. Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

a) Fórmulas para los aportes de financiamiento reembolsables, AFR

a.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable ( $\$/m^3$ ): AFRP.

$$AFRP = CCP \times IN6$$

- a.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable ( $\$/m^3$ ): AFRD.

$$AFRD = CCD \times IN7$$

- a.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas ( $\$/m^3$ ): AFRR.

$$AFRR = CCR \times IN8$$

- a.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas ( $\$/m^3$ ): AFRT.

$$AFRT = CCT \times IN9$$

- b) Definición y valorización de variables

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor ( $\$/m^3$ )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	932
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	266
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	124
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	643

Los índices IN6, IN7, IN8 e IN9 corresponden a los definidos en el punto 1 de este decreto.

#### 4. Aplicación de los AFR

El aporte de financiamiento reembolsable a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos aportes son los siguientes:

- 4.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

- 4.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

- 4.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

- 4.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

- 4.5 El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A., SAPBSA, en la forma que establece el decreto supremo N° 453 de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período punta del proyecto del interesado.

- 5.- Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, exceptuándose los aportes de financiamiento reembolsables, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de impuesto	Factores
0	1,000
5	1,030
10	1,064
15	1,101
20 y más	1,143

6. Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se modificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del D.F.L. N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este decreto.

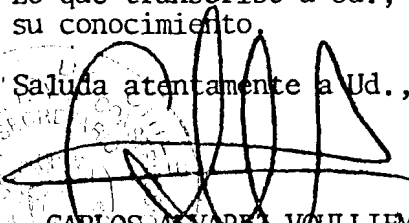
7. Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto se matendrán vigentes por un período de 5 años, plazo que se contará a partir de la entrada en explotación de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 40° del D.S. M.O.P. N° 121/91, previa publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean precedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del citado D.F.L.

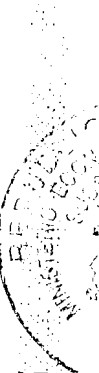
**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE**  
**"Por orden del Presidente de la República"**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS ALVAREZ VOULLIEME  
Subsecretario de Economía,  
Fomento y Reconstrucción



Ministerio de Economía  
Fomento y Reconstrucción



GABINETE MINISTRO